



ORD.: N° 13788 /G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005939 de 10/09/2023.

MAT.: Responde solicitud de acceso a la información.

SANTIAGO, 3 de octubre de 2023

A : JOSUE OSORIO GUERRERO

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Con fines académico deseo obtener la información de la red 5G en Chile, donde se detalle la siguiente información: 1. Potencia máxima permitida 2. Radiación mínima y/o máxima permitida 3. Distancia mínima permitida entre antenas 3. Cantidad de antenas instaladas en Chile o región metropolitana 4. Herramientas o planes de fiscalización por parte de SUBTEL a empresas de telecomunicaciones en la red 5G”*

En relación con su solicitud, podemos informar lo siguiente:

1. Potencia máxima permitida

Las potencias máximas están definidas en cada uno de los Decretos de concesión, a saber:

Empresa	Banda	Decreto	Año	Potencia maxima autorizada
Entel	3500	76	2021	100 W (a la salida del transmisor, antes de la antena)
Telefónica	3500	77	2021	200 W (a la salida del transmisor, antes de la antena)
WOM	700	19	2021	60 W (a la salida del transmisor, antes de la antena)
WOM	3500	78	2021	240 W (a la salida del transmisor, antes de la antena)
WOM	1700	32	2021	40 W (a la salida del transmisor, antes de la antena)

Dichos Decretos Supremos podrá descargarlos en el link <https://tramites.subtel.gob.cl/actos-administrativos/>.

Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, conforme al cual *“cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio,*

se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con la cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”.

2. *Radiación mínima y/o máxima permitida*

La radiación máxima se encuentra normada mediante Resolución Exenta N°3.103, de 2012, que se adjunta.

3. *Distancia mínima permitida entre antenas*

La distancia mínima se encuentra normada en el artículo 116 bis I de la Ley N°20.599, de 2012, que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicio de telecomunicaciones, que se adjunta.

4. *Cantidad de antenas instaladas en Chile o region metropolitana*

En la tabla se detalla la cantidad de estaciones bases autorizadas por Región, proyecto 5G:

Región	Cantidad de Estaciones Base
Región de Antofagasta	389
Región de Arica y Parinacota	104
Región de Atacama	250
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	113
Región de Coquimbo	465
Región de la Araucanía	564
Región de Los Lagos	603
Región de los Ríos	227
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	135
Región de Ñuble	229
Región de Tarapacá	218
Región de Valparaíso	1.298
Región del Biobío	952
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	596
Región del Maule	531
Región Metropolitana de Santiago	4.084

5. *Herramientas o planes de fiscalización por parte de SUBTEL a empresas de telecomunicaciones en la red 5G*

Debemos informar que actualmente la Subsecretaría se encuentra en proceso de recepción de obras de fase 2 de los concursos de 7001 MHz, AWS-E y 3,5 MHz, además del concurso 26 GHz. Respecto a planes de fiscalización una vez finalizadas las recepciones de obras, se comienza a trabajar en el plan de fiscalización. No siendo posible a esta Subsecretaría, acceder a su solicitud de información en los términos solicitados hasta la formulación de planes de fiscalización, de conformidad lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley 20.285, que dispone que *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: (...) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

CLAUDIO ARAYA
SAN MARTIN

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2023.10.03 17:30:53
-03'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

Firmado digitalmente por
CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2023.10.03 17:30:53
-03'00'

HPA/MTG

DISTRIBUCIÓN:

- Destinata [REDACTED] ; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes